



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00542-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Remita copia de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación informada como del extremo demandado, **acredítese de forma fehaciente dicha diligencia** (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).

2.- Aclare los hechos y pretensiones del libelo, toda vez que impetra la demanda en contra de personas que no aparecen registradas como obligadas en las facturas base de ejecución.

3.- Complemente la demanda, allegando poder debidamente conferido por el extremo demandante con facultad para interponer esta demanda, como quiera que el aportado con el libelo fue conferido para demandar a personas que no parecen obligadas en las facturas allegadas como base de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en punto a desacumular el capital cobrado, teniendo en cuenta que se trata de facturas con diferente fecha de vencimiento y valor.

5.- Aclare el numeral segundo de las pretensiones, en punto a los intereses que solicita, para lo cual deberá señalar de forma clara a qué intereses hace referencia y la fecha desde la cuál se deben calcular.

6.- Informe el lugar en el que se ubican los originales de las facturas base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estarán a disposición del Juzgado para ser presentadas en el momento que lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

7.- Complemente la demanda, aportando el certificado de existencia y representación legal del Edificio 147 SQUARE -P-H debidamente actualizado, toda vez que el adosado con el libelo data de abril de 2020.

8.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

9.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>32</u> de hoy <u>03 MAYO DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB